

2.5. Oferta económica por incremento de EBAR de gestión municipal (Se valorará con 2 puntos).

2.6. Oferta económica de un porcentaje de baja sobre base de precios oficial para la ejecución de obras de renovación según artículo 31 del PPT (Se valorará con 6 puntos).

2.7. Oferta económica unitaria para la realización de determinaciones analíticas de aguas residuales urbanas (Se valorará con 2 puntos).

3. Consideraciones sobre la presentación de las mejoras.

4. Consideraciones sobre la presentación de las ofertas económicas.

5. Valoración del proyecto de explotación.

5.1. Metodología, procedimientos y programa de trabajo (Proyecto de explotación) al que se asignará un total de 20 puntos.

6. Oferta económica. Cada una de las ofertas que hayan sido admitidas al concurso, se valorarán en función del importe de la oferta económica. Se asignará la valoración de forma proporcional mediante la aplicación de una regla de tres entre todas las ofertas, asignando el máximo de puntuación al licitante que aporte la oferta económica más baja y al resto de forma proporcional."

VISTO que los criterios de adjudicación contemplados en el pliego de cláusulas administrativas ascienden a un total de 99 puntos y que, por tanto, existe un error material en el "apartado VII.1.6 Criterios de valoración, punto 6. Oferta económica" del citado pliego, debiendo indicarse expresamente que se valorará hasta 1 punto dicha oferta económica.

Fundamentos de derecho

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se indica que: "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

CONSIDERANDO las facultades conferidas a la Alcaldía, en virtud del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de todo lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Rectificar el "apartado VII.1.6 Criterios de adjudicación", punto 6 denominado "Oferta económica" del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio público de conservación y mantenimiento de las infraestructuras de evacuación de aguas residuales y pluviales que integran la red de saneamiento público de Benicarló (Exp. 17/2010), suscrito por la técnico de Contratación, de fecha 17/06/2010, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"6. Oferta económica

Cada una de las ofertas que hayan sido admitidas al concurso, se valorarán en función del importe de la oferta económica.

Se asignará la valoración de forma proporcional mediante la aplicación de una regla de tres entre todas las ofertas, asignando el máximo de puntuación al licitante que aporte la oferta económica más baja y al resto de forma proporcional."

Debe decir:

"6. Oferta económica

Cada una de las ofertas que hayan sido admitidas al concurso, se valorarán en función del importe de la oferta económica hasta un máximo de 1 punto.

Se asignará la valoración de forma proporcional mediante la aplicación de una regla de tres entre todas las ofertas, asignando el máximo de puntuación al licitante que aporte la oferta económica más baja y al resto de forma proporcional."

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución al departamento de Medio Ambiente.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. Alternativamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno."

Benicarló, 9 de septiembre de 2010 El alcalde en funciones, C-9720-U

BETXÍ

Por no haberse presentado alegaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, por resolución de la alcaldía-presidencia de 2 de agosto de 2010, se ha elevado a definitivo, el acuerdo plenario de 26 de mayo de 2010, referente a aprobación inicial del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, por lo que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del mismo.

"REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, tanto cubiertas como descubiertas, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa contratada por el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

ARTÍCULO 2

Al Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

- Promover el acceso al ciudadano a la práctica acuática.
- Acercar la actividad acuática a los escolares a través de diferentes programas deportivos, tales como planes escolares, extraescolares, programas especiales, etc.
- Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población
- Fomentar el deporte de la natación
- Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

ARTÍCULO 3

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Generalidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 255/1994 de 7 de diciembre por el que se regulan las normas higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso colectivo y parques acuáticos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria segunda del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMAS DE ACCESO

ARTÍCULO 4

1.- Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2.- Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 255/94 de 7 de diciembre de la Generalitat, y el Decreto 52/2010 de 26 de marzo del Consell, antes citados.

3.- El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas para un solo uso: se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberán conservarse hasta que se abandone el recinto y presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Adquisición de bonos-piscina: para varios usos. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un bono que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El período de validez de los bonos-baño será el del año natural en que se hayan expedido. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del plazo de vigencia a un período determinado de la temporada siguiente.

ARTÍCULO 5

El Ayuntamiento de Betxí, a través del personal designado para el servicio de admisión, impedirá el acceso y uso de las instalaciones en los siguientes supuestos:

- Cuando el aforo se halle completo por los usuarios que se encuentren en el interior del local
- Una vez cumplido el horario de cierre del local
- Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder al local.

Igualmente se impedirá el acceso y uso de las instalaciones:

a) A las personas que manifiesten actitudes violentas y, en especial, a los que se comporten de forma agresiva o provoquen altercados, los que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y a los que lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia en los términos previstos en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y en el Código Penal.

b) A las personas que con su actitud pongan en peligro o causen molestias a otros espectadores o usuarios.

c) Los que estén consumiendo drogas o sustancias estupefacientes o muestren síntomas de haberlas consumido.

d) Los que muestren signos evidentes de estar embriagados.

El Ayuntamiento podrá instar a abandonar el local a las personas que dificulten el desarrollo normal de las actividades propias de las instalaciones municipales, o incurran en las conductas previstas en el párrafo anterior, pudiéndose requerir la asistencia e intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

ARTÍCULO 6

Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo.

tativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7

1.- El horario de la piscina descubierta en temporada de verano es la siguiente:

Todos los días de la semana, excepto el lunes: de 11.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.00

Meses de apertura: julio-agosto

Este horario podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía.

2.- En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño. Estos usos podrán modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen.

3.- El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos, así como por otras circunstancias que procedieren.

ARTÍCULO 8

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 255/94 de 7 de diciembre de la Generalitat Valenciana por el que se regulan las normas higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso colectivo y parques acuáticos.

ARTÍCULO 9

1.- La utilización de los vestuarios será determinada por la Alcaldía o concejalía correspondiente, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de vestirse ni desvestirse con autonomía.

3.- No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

4.- No se deberá permanecer en el interior de los vestuarios mas del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 10

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

A) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

B) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

C) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en las zonas destinadas expresamente a este fin.

D) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

E) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc, y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo. En el borde de la piscina se ha de circular caminando.

F) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por los accesos habilitados al efecto.

G) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

H) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

I) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

J) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

K) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares

L) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía. No obstante, se permitirá el acceso a los perros de asistencia que acompañen a las personas con discapacidad titulares de éstos.

M) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

N) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y el descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc, con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

O) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

c) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

d) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

e) La debida vigilancia de los niños en todo momento por persona adulta, cuando se encuentren dentro del agua o en el entorno de la piscina, así como no permitir que los niños jueguen cerca de los vasos no apropiados para ellos.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 12

1.- El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3.- Con independencia de las sanciones, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5.- A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina.

ARTÍCULO 13

Se consideran infracciones graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

- El acceso a la piscina con animales de compañía, con la excepción regulada respecto de las personas con discapacidad.

- La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

- Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

- La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 11 y 12, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

ARTÍCULO 14

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves: con multa de hasta 100 euros

- Infracciones graves: con multa de 101 a 300 euros

ARTÍCULO 15

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regirá por las condiciones

establecidas en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES
PRIMERA**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 255/94 de 7 de diciembre de la Generalitat Valenciana por el que se regulan las normas higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso colectivo y parques acuáticos y en el Reglamento 52/2010 de 26-03 del Consell por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26-02, de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

La interpretación de las normas contenidas en este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía con la coordinación del concejal delegado de deportes, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

TERCERA Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Contra el presente reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos, desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Castellón, conforme a lo establecido en los artículos 10 b) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Betxi, 30 de agosto de 2010.- El Alcalde, (firma ilegible).

C-9431

BORRIOL

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Borriol en sesión ordinaria el pasado 16 de agosto de 2010 los Pliegos de cláusulas administrativas que van a regir la contratación de la redacción de proyecto y ejecución de obra de mejora y acondicionamiento de la piscina municipal de Borriol y campo de fútbol mediante procedimiento abierto en este municipio,

Se abre el plazo de veintiséis días naturales a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón para la presentación de proposiciones.

- Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Borriol.
- Objeto del contrato: Redacción de proyecto y ejecución de obra para la mejora y acondicionamiento de la piscina municipal y campo de fútbol de Borriol.

- Número de expediente: 04/2010
- Plazo de ejecución: Previsto en 10 meses.
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Presupuesto base de licitación:
- Importe neto: 505.013,32€
- IVA%: 90.902,40€.
- Importe Total: 595.915,72€
- Garantías exigidas:
- Provisional: 3% del importe neto; 15.150,40€.
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
- Obtención de la información y documentación: Plaza la Font nº17, Borriol, CP 12.190; (Castellón).

Font nº17, Borriol, CP 12.190; (Castellón).

- Teléfono: 964.32.14.88;
- Fax: 964.32.14.01
- Correo electrónico: alcaldía@borriol.org
- Perfil del contratante: www.borriol.es
- Fecha límite de obtención de documentación e información: veintiséis días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Requisitos específicos del contratista:
- Clasificación exigible:
- Grupo A: Subgrupos:
- 1.
- 2.
- Grupo C: Subgrupos:
- 4.
- 6.
- Grupo G: Subgrupos:
- 4.

- Presentación de las ofertas: veintiséis días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

- Modalidad de presentación: De conformidad con lo dispuesto en LOS Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.
En Borriol a 30 de agosto de 2010.- El Alcalde, Adelino Santamaría Blasco.

C-9428

BURRIANA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación de los procedimientos sancionadores que se indican, incoados por el Ayuntamiento de Burriana, por infracción a los artículos y apartados de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana y a las personas denunciadas que a continuación se expresan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección V del Ayuntamiento de Burriana, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la última de las dos publicaciones que se realizarán, una en el Boletín Oficial de la Provincia y otra en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento donde tuvieran su último domicilio. Transcurrido dicho plazo sin hacer uso de este derecho, se dictarán las oportunas Resoluciones, ya que la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución en aplicación del art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del mismo.

Los expedientes relacionados caducarán a los seis meses de su iniciación, salvo que concurren causas de suspensión (art. 20.6 del RD1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).

Art*= Artículo y apartado infringidos de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Expediente	Interesado/a	Identific.	Localidad	F.denuncia	Sanción (euros)	Art*
240/09	M.A. Frías	73394469C	Burriana	01.10.09	90,15	25.1
241/09	M.P. Corbin	22661834A	Burriana	01.10.09	90,15	25.1
243/09	J.V. Folch	29018027P	Burriana	02.10.09	90,15	25.1
244/09	T.R. Bogdan	09640663	Burriana	03.10.09	90,15	25.1
246/09	H.J. Melo	X2986765P	Burriana	18.10.10	120,00	25.1
251/09	A.L. Dimitriu	X6843465E	Burriana	24.10.10	90,15	25.1
238/09	D. Franch	52946791D	Vila-real	07.10.10	90,15	25.1

En Burriana, a 6 de septiembre de 2010.- El Alcalde Presidente, José Ramón Calpe Saera.

C-9718-U

CASTELLFORT

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castellfort sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de actividades deportivas y uso de instalaciones, lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES.

1.- DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Castellfort, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios de actividades deportivas y uso de instalaciones, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

2.- HECHO IMPONIBLE.
Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por el uso de instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Castellfort definidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR
Artículo 3.- Obligación de contribuir. Devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de las presentes tasas se produce como consecuencia del uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

4.- SUJETO PASIVO.
Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas

